

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Sentencia condenatoria firme por tentativa de homicidio y el divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el código civil peruano”

Área de Investigación:

Derecho Procesal .

Autor:

Br. Gallo Cruz, Luis Donal

Jurado Evaluador:

Presidente: Ortecho Aguirre, Rocío.

Secretario: Rincón Martínez, Angela María.

Vocal: Albornoz Verde, Miguel.

Asesor:

Cruz Vegas, Ruben Alfredo

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8697-4468>

PIURA – PERÚ

2024

Fecha de sustentación: 2024/03/26

Sentencia condenatoria firme por tentativa de homicidio y el divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el código civil peruano

ORIGINALITY REPORT

17% SIMILARITY INDEX	18% INTERNET SOURCES	3% PUBLICATIONS	7% STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	-----------------------------

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	9%
2	separacionline.com Internet Source	2%
3	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	2%
4	www.lrmcidii.org Internet Source	1%
5	www.parthenon.pe Internet Source	1%
6	idoc.pub Internet Source	1%
7	vsip.info Internet Source	1%
8	repositorio.ual.es Internet Source	1%

Exclude quotes

Exclude matches + 1%

Exclude bibliography

Declaración de Originalidad

Yo, Cruz Vegas, Rubén Alfredo, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “Sentencia condenatoria firme por tentativa de homicidio y el divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el código civil peruano”, autor Gallo Cruz, Luis Donal, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 17 %.*
Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 08 de abril del 2024.
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Piura, 08 de abril de 2024.

Cruz Vegas, Rubén Alfredo
DNI: 42664438
ORCID: 0000-0002-8697-4468
ID: 000008294
Firma



Gallo Cruz, Luis Donal
DNI: 72566793
FIRMA:



DEDICATORIA

A mi madre Nery Cruz y mi padre Virgilio Gallo, por ser mi inspiración de esfuerzo, disciplina y superación, pero sobre todo por brindarme ese amor incondicional, desde que supieron que iba a formar parte de sus vidas.

A mi tía Betty Cruz, que en vida fue mi segunda madre cuando mis padres tenían que trabajar y por tener ese detalle de regalarme una torta de cumpleaños hecha con sus propias manos.

A mi bisabuela Artemisa Calle, mi otro ángel en el cielo, que con sus consejos siempre me impulsaba a ser mejor persona.

A mis amigos, familiares y todas aquellas personas cercanas, por forman y siguen formando parte de este camino profesional.

AGRADECIMIENTO

Ante todo a mi amado Dios, por bendecirme, cuidarme y ser mi guía espiritual en cada uno de mis proyectos; así mismo, por darme la oportunidad de dejar un granito de arena en este mundo.

A mis padres, que desde el primer día de universidad creyeron en mí y siguen confiando en mis capacidades, gracias por ser ese soporte y mis primeros maestros de vida, gracias por su apoyo incondicional y su infinito amor.

A la Universidad Privada Antenor Orrego, por brindarme profesores con gran vocación de servicio y alta calidad humana, durante todo mi proceso de aprendizaje.

Que Dios los bendiga siempre.

RESUMEN

La presente investigación se gesta a partir de la siguiente pregunta: ¿De qué manera es necesario, una sentencia previa condenatoria firme por tentativa de homicidio, para que se configure la causal de divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el Código Civil peruano?

En tal sentido, a partir de la selección y revisión de diversa literatura jurídica, de la mano con los métodos adecuados, se ha podido arribar a la siguiente conclusión principal: Teniendo en cuenta que el Derecho es una herramienta puesta al servicio de los seres humanos en sociedad para solucionar conflictos de la manera más justa (la cual tiene una de sus manifestaciones en la seguridad jurídica); y, teniendo en cuenta que dicho instrumento se rige sobre diversas garantías esenciales; la presunción de inocencia viene a configurarse en un principio fundamental de todo aquel sistema jurídico que se jacte a si mismo de llamarse Estado Constitucional de Derecho; en tal sentido, se considera que no es posible que se declare fundada una demanda de divorcio por la causal de atentado contra la vida del cónyuge, si es que dicho atentado no ha sido previamente discutido, acreditado y declarado en el proceso penal correspondiente. Esto además es coherente con las normas constitucionales que pugnan por la promoción del matrimonio y la protección de la integración familiar.

Palabras clave: *Divorcio, cónyuge, matrimonio, divorcio, homicidio.*

ABSTRACT

The present investigation is gestated from the following question: In what way is it necessary, a prior final conviction for attempted homicide, so that the grounds for divorce are configured for attempting the life of the spouse, in the Peruvian Civil Code?

In this sense, from the selection and review of various legal literature, hand in hand with the appropriate methods, it has been possible to arrive at the following main conclusion: Bearing in mind that the Law is a tool placed at the service of human beings in society to solve conflicts in the fairest way (which has one of its manifestations in legal certainty); and, taking into account that said instrument is based on various essential guarantees; the presumption of innocence becomes a fundamental principle of any legal system that boasts of calling itself the Constitutional State of Law; In this sense, it is considered that it is not possible for a divorce claim to be declared founded on the grounds of an attack on the life of the spouse, if said attack has not been previously discussed, accredited and declared in the corresponding criminal proceedings. This is also consistent with the constitutional norms that fight for the promotion of marriage and the protection of family integration.

Keywords: *Divorce, spouse, marriage, divorce, homicide.*

PRESENTACIÓN

Señores integrantes del jurado evaluador, tengo a bien, poner ante ustedes el siguiente trabajo de investigación titulado:

“SENTENCIA CONDENATORIA FIRME POR TENTATIVA DE HOMICIDIO Y EL DIVORCIO POR ATENTAR CONTRA LA VIDA DEL CÓNYUGE, EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”

A través de la presente, buscaré obtener mi título de abogado, por tal razón la pongo ante vuestra consideración, solicitando sea tomado en cuenta no solo mi punto de vista aquí plasmado, sino también la forma y los argumentos que esgrimimos para defender el mismo.

Atte.

Bachiller, Luis Donal Gallo Cruz.

INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. OBJETIVOS	3
1.2.1. Objetivo General:	3
1.2.2. Objetivo Específicos:	3
II. MARCO DE REFERENCIA	4
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	4
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	4
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	4
2.1.3. Antecedentes a nivel local	5
2.2. MARCO TEORÍCO	6
CAPÍTULO I	6
EL DIVORCIO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA FAMILIAR	6
A. Concepto	6
B. Sistemas divorcistas	9
C. Causales de divorcios en nuestra legislación peruana	10
D. Competencia para conocer del proceso de divorcio por causal 11	
E. Efectos del divorcio	13
CAPÍTULO II	14
EL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA	14
A. El divorcio en España	14
1. Fundamentos del divorcio contencioso unilateral en España ..	14
2. Inscripción del divorcio en España en la actualidad	17
B. Divorcio en Argentina	18
CAPÍTULO III	20
EL DIVORCIO POR ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL CÓNYUGE	20
A. El divorcio por atentado contra la vida del cónyuge	20
B. El atentado contra la vida del cónyuge dentro del iter criminis 20	
C. ¿Se puede determinar la responsabilidad penal en un proceso civil?	23

D.	La seguridad jurídica a partir de un fallo justo	25
E.	La influencia de un proceso penal en un proceso civil familiar ...	26
F.	El principio de presunción de inocencia	29
G.	El divorcio por atentado contra la vida del cónyuge en la jurisprudencia nacional	31
	CAPÍTULO IV	35
	EL ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL CÓNYUE COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN PERÚ Y EN EL DERECHO COMPARADO	35
A.	El atentado contra la vida del cónyuge como causal de divorcio en Perú	35
1.	Visión del tipo legal en Perú	35
2.	Casos de participación directa y personal del cónyuge en un atentado según la jurisprudencia	36
B.	La situación en Chile	37
C.	La situación Costarricense	38
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	39
2.4.	SISTEMA DE HIPOTESIS	40
III.	METODOLOGÍA EMPLEADA	41
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	41
3.1.1.	Por su finalidad	41
3.1.2.	Por su alcance	41
3.2.	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO	41
3.2.1.	Población	41
3.2.2.	Muestra	41
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	41
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	42
3.4.1.	Técnicas	42
3.4.1.1.	Análisis bibliográfico	42
3.4.1.2.	Análisis de documentos	42
3.4.2.	Instrumentos	42
3.4.2.1.	Fichas bibliográficas	42
3.4.2.2.	Guía de análisis de documentos	42
3.5.	PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	42
IV.	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	44
4.1.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
	CONCLUSIONES	48

Referencias	50
--------------------------	----

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Numeral 3 del Artículo 333, del Código Civil (en adelante, CC) prescribe que es causal de separación de cuerpos, y de divorcio (Artículo 349 del CC), “el atentado contra la vida del cónyuge”, lo cual implica haber intentado, sin éxito, ocasionar la muerte del esposo o esposa; en otras palabras, se estaría frente al delito de homicidio en el grado de tentativa.

Ahora, este artículo cabe concordarlo con el artículo 339 del Código Civil, el cual prescribe que el plazo de caducidad para demandar esta causal es de “6 meses de haber tomado conocimiento; o, en todo caso 5 años de producida”. Cabe resaltar que estamos frente a un plazo de caducidad, el mismo que al amparo del artículo 2005 del CC no admite, como regla general, ni suspensión ni mucho menos interrupción del proceso. Sin embargo, esta causal presenta algunas dificultades; la primera de ellas sería en cuanto a la determinación del momento inicial del decurso de caducidad; sobre todo si el cónyuge nunca se entera de dicha tentativa; o, si es que nunca hubo un proceso penal, el que se iniciara con una denuncia en el que se especifique el momento preciso y exacto en el que se atentó contra la vida del cónyuge; pues de esta manera, mientras la parte demandante invoque un plazo, la parte demandada podría invocar otro y no habría forma de determinar claramente el momento inicial del decurso de caducidad.

Otro de los problemas estriba en la relación que existe entre ambos procesos (penal y de familia) y la temporalidad en la emisión de las sentencias, de tal manera que, “si se emite primero una sentencia firme declarando infundado el divorcio y luego se emite una sentencia firme condenatoria en el proceso penal, se cometería una injusticia. De la misma forma, si se emite primero una sentencia firme declarando fundado el

divorcio y luego se absuelve al imputado en sede penal, estaremos nuevamente ante una injusticia. Una solución práctica podría ser interponer la demanda de divorcio dentro del plazo y pedirle al Juez la suspensión del proceso hasta que se haya resuelto el proceso penal; sin embargo, ello quedará a criterio del Juez de Familia, ya que la sentencia condenatoria no es un requisito de admisibilidad, procedencia; y, mucho menos de fundabilidad del divorcio por la causal bajo estudio, ya que, cabe recordar que el requisito de admisibilidad o procedencia serviría para que la pretensión pueda ingresar al proceso civil y sea discutida en el fondo; sin embargo, un requisito de fundabilidad, implicaría que la pretensión no solo sea discutida, sino amparada; es decir, que se le dé la razón a la parte demandante”.

Ahora, volviendo al tema principal, si el cónyuge imputado es encontrado inocente en el proceso penal, resultaría imposible conceder un divorcio por la causal bajo estudio. Lo cual nos parece coherente; pues, si no hubo “intento” (lo que no podrá ser determinado más que en un proceso penal a través de una sentencia condenatoria firme), no podría hablarse de la configuración de la causal que se viene mencionando; en tal sentido y de lo contrario, si el cónyuge imputado es encontrado culpable en el proceso penal, la causal bajo estudio estará completamente acreditada.

En tal sentido, el tema de investigación reviste real trascendencia; por ello, se considera que se debe dejar profundizar sobre este; pues, partiendo de selecta doctrina o análisis jurisprudencial, se podría obtener interesantes conclusiones, lo que conlleva a preguntarnos: ¿De qué manera es necesario, una sentencia previa condenatoria firme por tentativa de homicidio, para que se configure la causal de

divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el Código Civil peruano?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General:

Determinar de que manera es necesario, una sentencia previa condenatoria firme por tentativa de homicidio, para que se configure la causal de divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el Código Civil peruano.

1.2.2. Objetivo Específicos:

1. Analizar el divorcio por la causal de atentado contra la vida del cónyuge tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional.
2. Contrastar la causal de divorcio por atentado contra la vida del cónyuge con el principio de presunción de inocencia y la responsabilidad penal.
3. Proponer, vía reforma legislativa, la modificación del artículo 333, inciso 3 del Código Civil peruano.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

- De la búsqueda realizada en diferentes bases de datos no se encontró investigaciones con antigüedad no menor de 5 años, por lo que no se consigna en la investigación.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

- Curay, C (2019), realizó su investigación denominada “Contraposición entre los artículos 242 inciso 6 y artículo 274 inciso 7 del Código Civil: una reforma”, Trabajo de suficiencia profesional para obtener el Título Profesional de Abogada, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la que arriba a la siguiente conclusión: “Señalan que no existe correlación entre el inciso 7 del artículo 274 del Código Civil con el inciso 6 del artículo 242 del mismo código, pues mientras la primera disposición legal dispone que para que prospere la nulidad del matrimonio se requiere sentencia condenatoria, en la segunda disposición legal acotada el impedimento del matrimonio es no solo para los condenados, sino también para los procesados”.
- Muñoz y Murragarra (2021), investigaron “Consecuencias jurídicas de la Subsistencia del Vínculo Matrimonial, cuando existe Separación de Cuerpos por las Causales previstas en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 333 del Código Civil”, “Tesis para obtener el Título Profesional de Abogados, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo”.
- Ninaja, O (2018), realizó su investigación denominada “Exclusión, inclusión y límites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial, Tacna, 2016”, “Tesis para optar el Título Profesional

de Abogado, por la Universidad Privada de Tacna”, en la que concluye: “Las causales de divorcio que tienen el carácter de excluyente, comprensivo o vinculatorio, son las causales de adulterio con la causal de enfermedad grave de transmisión sexual, de la misma forma la causal de violencia física y psicológica con la causal de injuria grave y atentado contra la vida del cónyuge, también la causal de conducta deshonrosa, con la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio; por lo tanto se determina que existe ambigüedad y similitud causal.

- Prado, O (2021), investigo “Divorcio por causal de condena por delito doloso y su implicancia en la institución familiar, en el Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, 2018”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Peruana de Ciencias E Informática – Lima, en la que concluye: “el fenómeno contrastado de la segunda hipótesis da como resultado sobre la investigación que: la delincuencia juvenil, la falta de adaptación a las reglas de convivencia, el menoscabo de los vínculos sociales, la falta de aceptación propia sobre una sociedad, generado por el divorcio por causal de condena por delito doloso dentro de la institución familiar”.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

- De la búsqueda realizada en diferentes bases de datos no se encontró investigaciones con antigüedad no menor de 5 años, por lo que no se consigna en la investigación.

2.2. MARCO TEORÍCO

CAPÍTULO I

EL DIVORCIO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA FAMILIAR

A. Concepto

El divorcio es un tema de conocimiento por muchos y visto a la ligera por otros; sin embargo, centrándonos en un punto de vista más analítico, se encuentra definido por varios autores como el acto que pone fin al vínculo creado en el matrimonio, entendiéndose en otras palabras, que no sería más que la disolución del vínculo matrimonial, el cual para decir que realmente una persona se encuentra en calidad de “divorciado” tendría que estar declarado en una sentencia judicial.

Este tema ahora es lamentablemente trivializado, pues muchos no saben o no han tomado consciencia de todo lo que implica y más aún si las partes involucradas en el transcurso del matrimonio y convivencia tomaron la decisión de ser padres; pues esto también les afectaría y de manera especial a los más pequeños, quienes por lo general crean lazos especiales durante esa etapa y el hecho de ver en esa situación a sus padres, conllevaría a una especie de afectación a su salud emocional.

Por tanto y siguiendo esa lógica, aunque se hayan creado ciertos regímenes tales como el de visitas, a raíz de los efectos a los que lleva el divorcio; el cual persigue el objetivo de mantener ese vínculo afectivo entre padres e hijos, no podemos de dejar de suponer que igual ello llevaría a una afectación en los menores si fuese el caso. Antes de pasar enteramente a lo que quiere decir divorcio, primero tendremos que conceptualizar el acto que da inicio a todo ello, de nombre: El matrimonio. Esta institución como señalan Ripert y Boulanger (1963) que

es un acto que genera ciertas obligaciones a las partes, en su condición de casados, constituyéndose por la obligación de convivir, de serse fiel el uno al otro y, por último, de ofrecerse socorro en caso sea necesario. (Ripert y Boulanger, 1963, como se citó en Jara & Gallegos, 2022).

Ahora sí, la institución jurídica del divorcio, contextualizando de una manera más formal sería definida como lo hace Belluscio (1981), el cual señala que el divorcio no vendría a ser más que poner fin a aquel matrimonio que tiene carácter de ser válido y que, posteriormente, o, es decir, luego de haber sido declarado, da lugar a que las partes que son parte de ello, puedan casarse nuevamente. (Belluscio, 1981, como se citó en Jara & Gallegos, 2022).

Otro autor como Azpiri (2000) agrega a lo ya explicado en las líneas que anteceden, que este, debe ser declarado por sentencia judicial, de modo que, en este acto se dejan sin efecto y se liquidan todos los deberes y derechos que hayan emergido del matrimonio, tanto de manera patrimonial como personal.

De la misma manera, otra autora Cabello (2001) nos comenta que en esta institución finaliza definitivamente el vínculo del matrimonio, pudiendo darse también por la serie de causales que están establecidas de manera expresa en nuestra legislación que de manera obligatoria estas debieron producirse después de haber contraído nupcias de manera válida y legal.

Sus antecedentes se remontan a cuando estaba presente la existencia de la época del “Repudio” islámico, la cual se daba cuando el esposo a través de una decisión personal optaba por dar finalizado el compromiso de aquella época, consumándose cuando este decidía

retirarse del hogar o en situaciones más extremas, echando a su esposa de donde vivían.

Es por ello que varios autores, señalaron al “repudio” como una figura que se configuraba a través de la voluntad. La esposa por su lado, en calidad de mujer, y por la situación y contexto de aquella época no podía gozar de ese derecho, puesto que como se les consideraba objetos no podían acceder a ello, por tanto, podría concluirse que esta figura se trataría de la voluntad unilateral para poder dar fin a la convivencia. (Mut et al., 2015)

De modo que, como señalan los mismos autores, en la actualidad ello obedece a algo distinto, sin embargo, el repudio islámico sigue dándose; a su vez es menester agregar que está dividida por dos clases, en la cual se establece que dicho acto puede ser revocable, dado que puede haber la posibilidad de que el esposo pueda arrepentirse y volver a su cotidianidad con su esposa o viceversa, que quiere decir definitivo, dividiéndose este último en perfecto e imperfecto.

En la cultura egipcia, se podría decir que la mujer gozaba de ciertos derechos por tanto eran más ventajosos a diferencia de otros lugares. Aquí podían darse una especie de cláusulas matrimoniales, en tanto que ellas pudiesen recibir alguna especie de retribución si la otra parte decidía incumplir con alguna de estas, de modo que se pueda usar como una especie de protección para ella y no ser parte de abusos.

Sin embargo, en su fase inicial el matrimonio a pesar de algunas facilidades que esta tenía, se encontraba prohibido acabar con este vínculo, pues solo este finalizaba en cuanto alguno de los contrayentes haya dejado de existir. Luego, con el paso de los años, el tema

del divorcio comenzó a tomar protagonismo, puesto que comenzó a darse primero para los hombres y luego para las mujeres, la cual podía realizarse por voluntad propia. El divorcio en el sistema peruano, actualmente se encuentra en el Libro III de nombre "Derecho de Familia" del Código Civil, definiéndose por el artículo 348 como aquella figura que rompe el lazo matrimonial que alguna vez existió y unió a las partes.

Asimismo, la facultad de demandarla como señalan Ripert y Boulanger (1963) corresponde únicamente a los que en un primer momento contrajeron nupcias, es decir, los esposos; por tanto, es de concluirse que es de carácter personal; de la misma manera, es oportuno agregar que el juez competente para llevar estos casos correspondería al juez de familia de donde es el último conyugal o también del domicilio del demandado, que posteriormente será objeto de análisis.

B. Sistemas divorcistas

Respecto a este tema encontramos a dos tipos de sistemas:

- 1. El sistema del divorcio sanción:** Se trataría del sistema mediante el cual el motivo para obtener la calidad de divorcio es el conflicto existente entre las partes, dado que como señala Cantuarias (1991) culmina por culpa o, en todo caso, dolo por alguna de las partes.
- 2. El sistema del divorcio remedio:** Se refiere más que todo al hecho de que es el conflicto en sí mismo el que posee la capacidad de ser responsable del divorcio, excluyendo las causas y responsables del conflicto, puesto que no se trata de determinar la culpabilidad como causa del divorcio. (Cabello, 2001).

C. Causales de divorcios en nuestra legislación peruana

De manera general, tal y como citan Jara y Gallegos (2022) a Belluscio, estas causales coinciden en algunos rasgos y requisitos similares, separándolos así por la gravedad, la imputabilidad, así como invocabilidad y, por último, la posterioridad al acto de haber contraído matrimonio. (Belluscio, 1981, como se citó en Jara & Gallegos, 2022).

Definiendo el primero (gravedad) como aquella situación no resarcible, es decir, que tras la existencia de alguna circunstancia que no pueda ser superada por las partes intervinientes, de modo tal que tendría calidad de ser grave y que haya significado el hecho de que exista la afectación de la convivencia conyugal, de otro modo no cabría la posibilidad de justificarse.

Pasando al segundo y siguiendo lo que señalan los autores, tenemos a la imputabilidad, refiriéndose a esta como aquella situación en la que las partes hayan identificado algún tipo de actitud de procedencia dolosa o culpable, o mejor dicho en otras palabras, debe ser un acto cometido de manera consciente.

Acerca de la invocabilidad, se refiere al hecho de que el legitimado para poder ejercer sus derechos respecto a este tema, no vendría a ser otra que la parte que fue afectada, el esposo (a) afectado.

Y, finalmente, respecto al último que fue mencionado el cual se relaciona con la posterioridad al matrimonio, tenemos que hace alusión a que no caben aquellos actos que se hayan dado fuera del lapso en el que la pareja contrajo matrimonio; únicamente son de importancia los que acontecieron dentro de, por tanto, los demás ocurridos fuera resultan ser irrelevantes para la solicitud.

D. Competencia para conocer del proceso de divorcio por causal

En nuestro país, la competencia para conocer el proceso de divorcio por causal está establecida en el Código Procesal Civil. Donde indica que el juez competente serían el Juez de Paz Letrado o el Juez especializado en familia, dependiendo del caso.¹

El hecho de que en Perú la competencia para conocer el proceso de divorcio por causal esté establecido en el Código Procesal Civil es una muestra de la importancia de contar con un marco legal claro y específico para regular este tipo de procedimientos.

De acuerdo con el inciso 2, del artículo 24 del Código Procesal Civil, indica que es competente, a elección del demandante, “el Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad del matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.”²

La posibilidad de que tanto el Juez de Paz Letrado como el Juez especializado en familia puedan asumir la competencia, permite adaptarse a las diferentes situaciones que pueden presentarse. Por ejemplo, el Juez de Paz Letrado puede ser competente cuando se trata de un divorcio amistoso, sin hijos ni bienes a repartir, mientras que el Juez especializado en familia puede intervenir en casos más complejos que involucren menores, bienes o disputas más significativas.

¹ Código Procesal Civil Peruano. (2023).

² Ibidem.

Volviendo a la competencia de divorcio por causal, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer y resolver los casos de divorcio por causal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que ambos cónyuges hayan acordado presentar conjuntamente la demanda de divorcio.
2. Que no existan hijos menores de edad ni mayores incapaces o ausentes.
3. Que no se solicite la división y partición de bienes.

Por otro lado, el Juez especializado en familia, es competente para conocer dichos procesos cuando:

1. Existen hijos menores de edad o mayores incapaces o ausentes.
2. Se solicite la división y partición de bienes.
3. No haya acuerdo entre los cónyuges para presentar conjuntamente la demanda de divorcio.

La diferenciación de competencia entre el Juez de Paz Letrado y el Juez especializado en familia en los casos de divorcio por causal es fundamental para asegurar una adecuada administración de justicia y considerar las particularidades de cada situación.

La consideración de competencias de acuerdo con estas condiciones permite una atención más adecuada y especializada en función de las necesidades y circunstancias específicas de cada caso de divorcio por causal. Esto contribuye a garantizar un proceso judicial más eficiente, justo y acorde con las particularidades de cada situación familiar.

E. Efectos del divorcio

De acuerdo al artículo 350 del Código Civil, podemos rescatar lo siguiente:

1. Cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.
2. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.

Estas obligaciones cesan de una manera automática cuando el alimentista vuelve a casarse, desapareciendo de esta manera el estado de necesidad. Por lo que, el obligado puede demandar la exoneración; y si es caso, el reembolso.

A parte de lo anterior, podemos agregar los puntos que nos indica Salvador (2014), siendo los siguientes:

1. Disolución del vínculo matrimonial.
2. Se pone fin al régimen de sociedad de gananciales (bienes comunes), de tal forma que los bienes adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio son repartidos para que formen parte del patrimonio personal de cada ex cónyuge.
3. Se pierde el derecho sucesorio, esto es que los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí.

CAPÍTULO II

EL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

A. El divorcio en España

Para García (2020) nos menciona que:

En cuanto a los efectos de la nulidad matrimonial civil española es de aplicación lo dispuesto en el artículo 79 del Código Civil que dispone que un matrimonio nulo no va a invalidar los efectos ya producidos sobre hijos y contrayentes de buena fe, la cual es presumida. Es muy importante destacar que la buena fe de las partes aquí se presume. No obstante, es una presunción iuris tantum, puesto que admite prueba en contra. (p. 7)

Para los autores Vargas y Quintero (2022) nos mencionan lo siguiente:

Un estudio de derecho comparado que nos permita evidenciar, desde la experiencia internacional, cómo ha sido la implementación del divorcio unilateral en las legislaciones de España y Argentina, y cuáles han sido los efectos jurídicos que ello ha generado. (pág. 89)

1. Fundamentos del divorcio contencioso unilateral en España

Los autores Vargas y Quintero (2022) como se citó al autor Abarca (1981) nos mencionan que:

En 1870, en España, se sostuvo la idea de la indisolubilidad del matrimonio mediante la ley provisional del matrimonio civil. Así continuó durante el periodo republicano, y con el advenimiento del régimen franquista la idea cobró un mayor valor.

Por aquella época, varias legislaciones europeas ya habían migrado a un orden donde el matrimonio era indisoluble; sin embargo, el concepto del orden público fue utilizado por los 90 tribunales españoles para proteger

la idea arraigada de su indisolubilidad bajo el fundamento del estatuto personal. (p. 89- 90)

Según la LEY 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, menciona lo siguiente:

La Ley 30/1981, de 7 de julio, modificó la regulación del matrimonio en el Código Civil, así como el procedimiento seguido en las causas de nulidad, separación y divorcio, de conformidad con los entonces nuevos principios. Ello suponía promover y proteger la dignidad de los cónyuges y sus derechos, y procurar que mediante el matrimonio se favoreciera el libre desarrollo de la personalidad de ambos. A tal fin, la ley habría de tener en consideración que, sistemáticamente, el derecho a contraer matrimonio se configuraba como un derecho constitucional, cuyo ejercicio no podía afectar, ni desde luego, menoscabar la posición jurídica de ninguno de los esposos en el matrimonio, y que, por último, daba lugar a una relación jurídica disoluble, por las causas que la ley dispusiera. La determinación de tales causas y, en concreto, la admisión del divorcio como causa de disolución del matrimonio constituyó el núcleo de la elaboración de la ley, en la que, tras un complejo y tenso proceso, aún podían advertirse rasgos del antiguo modelo de la separación-sanción. El divorcio se concebía como último recurso al que podían acogerse los cónyuges y sólo cuando era evidente que, tras un dilatado período de separación, su reconciliación ya no era factible. (párr.1)

Quintero y Vargas (2022) citando el artículo 86 del Real Decreto se derogó en su totalidad; en él se observaban las causas por las cuales se podía solicitar el divorcio. Son los siguientes:

Son causas de divorcio:

1° El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aquélla se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

2° El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvencción conforme a lo establecido en el artículo 82, una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia.

3.° El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos:

- a) Desde que se consienta libremente por ambos cónyuges la separación de hecho o desde la firmeza de la resolución judicial, o desde la declaración de ausencia legal de alguno de los cónyuges, a petición de cualquiera de ellos.
- b) Cuando quien pide el divorcio acredite que, al iniciarse la separación de hecho, el otro estaba incurso en causa de separación.

4.° El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.

5.° La condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes. 99 cuando el divorcio sea solicitado por ambos o por uno con el consentimiento del otro, deberá necesariamente acompañarse a la demanda o al escrito inicial la propuesta convenio regulador de sus efectos, conforme a los artículos 90 y 103 de este Código (pág. 98).

Quintero y Vargas (2022) nos mencionan que las causales fueron eliminadas en su totalidad, y en su lugar quedó estipulado lo siguiente:

Artículo 86.

Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81 (Ley 15 de 2005, art. 1 núm. 5).

2. Inscripción del divorcio en España en la actualidad

Para separación legal (2023) nos menciona que:

Alguno de los dos cónyuges tenga nacionalidad española, debe inscribir la sentencia en España para que dicha sentencia tenga efectos también aquí, así como el hecho de comunicar a las autoridades españolas el cambio de su estado civil.

Para ello es necesario que su matrimonio conste también registrado en España, bien porque fuera celebrado dentro del territorio nacional o bien porque fuera celebrado también en otro país y lo registrará en el consulado de España correspondiente. En este segundo caso, si habiéndose casado en otro país no lo hubiera registrado, es necesario que lo registre en el Consulado de dicho país o bien, si está empadronado en España alguno de los dos cónyuges nosotros podemos registrarlo en el Registro Civil Central de matrimonios ocurridos fuera de España, le facilitamos información de dicho trámite: Registro de Matrimonio. Podríamos registrar al mismo tiempo el matrimonio y el divorcio si lo necesitara. (párr. 1 -2)

Para el registro del divorcio se debe seguir los siguientes trámites para la inscripción de la sentencia de divorcio:

- a) Su matrimonio consta inscrito en el Registro Civil Central de Madrid por matrimonio realizado en el extranjero e inscrito en un consulado de España.
- b) Su matrimonio consta inscrito en cualquier otro registro civil español y su sentencia de divorcio es posterior al año 2001 y de un país de la Unión Europea.
- c) Puede ser que en su caso su matrimonio conste inscrito en cualquier otro registro civil español diferente al Central, pero

su sentencia de divorcio es de cualquier otro país fuera de la Unión Europea.

B. Divorcio en Argentina

Quintero y Vargas (2022) nos mencionan lo siguiente:

Frente a los efectos procesales, es importante mencionar que con el trámite de divorcio unilateral existe una carga indispensable que consiste en presentar una propuesta reguladora de sus efectos. El divorcio puede ser solicitado por uno solo o ambos cónyuges en sede judicial, y esencialmente basta con que uno de ellos quiera disolver el vínculo matrimonial sin importar su motivo. Estos cambios denotan una modificación abrupta en comparación con el proceso de divorcio que consagra el anterior Código Civil de 1869. Al respecto, en la doctrina se indica que con la nueva normatividad. (p. 151)

Los autores Vargas y Quintero (2022) como se citó al autor Herrera (2014) nos mencionan que:

Se regula un proceso judicial expeditivo, sencillo y flexible, el que no necesita el paso de un tiempo determinado para que los cónyuges separados personalmente puedan petitionar la conversión de una institución que deroga el nuevo Código Civil y Comercial a una en la que se introducen varios cambios y que queda como única institución ante la ruptura del proyecto de vida en común. (p. 152)

Los autores Vargas y Quintero (2022) como se citó al autor Herrera (2014) nos mencionan que en modo de conclusión:

El proceso contencioso implicaba un desgaste emocional para la familia; tener que esperar un tiempo para cumplir con los plazos exigidos por la ley para demandar, eran situaciones que podrían generar sentimientos indeseables y

consecuentemente conflictos como la violencia familiar, alejamiento, ocultamiento de los hijos, posibles rupturas y heridos. El hecho de facilitar el proceso hoy en día, es ganancia para las personas. (p.152 - 153)

CAPÍTULO III

EL DIVORCIO POR ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL CÓNYUGE

A. El divorcio por atentado contra la vida del cónyuge

En palabras de Castillo (2021), “es una causal de separación de cuerpos, que se configura cuando uno de los cónyuges intenta acabar con la vida del otro, sea a título de autor, cómplice o instigador.”

Castillo también nos señala cuales son los requisitos para considerar esta causal como motivo suficiente para la disolución del matrimonio, la gravedad, la imputabilidad, la invocabilidad y la posterioridad al matrimonio.

Respecto a la gravedad se refiere a los hechos o acciones que realizaron entre ambos cónyuges en un contexto donde ninguno de ellos podía llevar el ritmo de sus vidas con dignidad, lo que les generaba molestias e incomodidades para su convivencia conyugal. (Castillo, 2021)

Sobre la imputabilidad refiere a que los hechos o acciones realizadas por uno de los cónyuges, debe ser ejecutado con dolo, es decir, intencionalmente; lo cual indica que el cónyuge agresor actuó de manera consciente y responsable de sus acciones con el fin de ocasionarle la muerte al otro cónyuge. (Castillo, 2021)

Así mismo, refiere que la invocabilidad va dirigida al origen de los actos en sí, es decir, los actos aludidos fueron invocados por el cónyuge agraviado o vulnerable en la situación en mención. (Castillo, 2021)

Finalmente, establece la posterioridad al matrimonio como último requisito, el cual, evidentemente, se refiere a que el hecho delictivo se realizó después de haber celebrado el matrimonio entre ambos cónyuges. (Castillo, 2021)

B. El atentado contra la vida del cónyuge dentro del iter criminis

Si analizamos el atentado contra la vida del cónyuge, debemos basarnos en las dos fases del iter criminis, es decir, la fase interna y externa; en la primera fase, se desarrolla la ideación, deliberación y resolución o decisión, mientras que, en la segunda fase, se

encuentran los actos preparatorios, actos de ejecución, consumación y, finalmente, agotamiento.

Pavón y Arango (2020), el iter criminis son las fases mediante las que se desarrolla el fenómeno jurídico denominado delito, este producto realizado por el hombre, tiene un proceso que se desarrolla por distintas etapas, las que en conjunto son llamadas iter criminis.

“El iter criminis recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho” (Zaffaroni, 1985).

Como bien menciona Zaffaroni, el iter criminis es un camino o una serie de pasos que forman un procedimiento realizado por el hombre, desde la concepción de la acción que desea realizar, hasta finalmente el agotamiento del hecho o el fin de la ejecución del acto delictivo.

En nuestra normativa se encuentra regulado el atentado en mención contra la vida de uno de los cónyuges, específicamente en el artículo 333, inciso 3 del Código Civil, el cual prescribe que existe una causal para la separación de cuerpos, es decir el divorcio, y se establece cuando uno de los dos cónyuges intenta de manera intencional, culminar con la vida del otro cónyuge.

Sobre lo mencionado anteriormente podemos destacar que existen requisitos fundamentales para que el hecho como tal pueda invocarse como causal de separación. La gravedad, imputabilidad, invocabilidad y posterioridad al matrimonio. La gravedad establece que los hechos cometidos por uno de los cónyuges imposibilite la convivencia conyugal, la imputabilidad indica que los hechos deben ser realizados dolosamente por el cónyuge agresor buscando ocasionar la muerte del otro cónyuge, la invocabilidad refiere a que los hechos solo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado y

la posterioridad al matrimonio quiere decir que los hechos cometidos debieron ser realizados después de haber celebrado el matrimonio entre los cónyuges.

Entonces, podemos decir que el atentado contra la vida del cónyuge es una causal que refiere a la violación de los deberes y obligaciones a los cuales se comprometieron los cónyuges al momento de contraer matrimonio, dicha violación se basa especialmente en el quebrantamiento del deber de protección mutua y de los miembros de la familia, asistencia recíproca, seguridad entre cónyuges. La violación de los deberes antes mencionados ocasiona la imposibilidad de sobrellevar un matrimonio tal cual lo indica el ordenamiento jurídico peruano y al que los cónyuges se sometieron al contraer matrimonio.

Por lo tanto, el atentado contra la vida del cónyuge dentro del iter criminis nace con la ideación o intención de realizar el acto delictivo contra la vida del cónyuge, posteriormente, sucede la deliberación del cónyuge agresor analizando los pros y contras de las ideas que tuvo en un inicio, después sucede la resolución, esto significa que el cónyuge agresor luego de analizar los pros y contras, toma una decisión de lo que hará. Aquí acaba la fase interna, esto quiere decir, las etapas que suceden en la mente del agresor (a), aún no realiza acciones, sino que todo está en su mente para llevar a cabo en la segunda fase.

En la segunda fase, el cónyuge agresor comienza con los actos preparatorios, son los actos como tal que se realizan con la finalidad de preparar el hecho delictivo, más no son los actos de ejecución del delito; posteriormente realiza los actos de ejecución, lo cuales son la propia exteriorización del pensamiento humano, que en algunos casos se quedan en tentativa; luego sucede la consumación, que es la etapa cuando el sujeto logra el fin último del delito; por último, el iter criminis culmina con el agotamiento, esta etapa surge con la satisfacción de la intención que tenía el cónyuge agresor.

A manera de ejemplo podemos decir que María y Pedro son cónyuges, María no siente amor hacia Pedro e incluso se siente irritada al estar con él, por lo que piensa en un plan para asesinarlo (ideación), analiza los pros y contras de ese plan (deliberación), concluye en que la única solución a sus problemas es asesinar a su cónyuge y se mantiene firme en esa decisión (resolución). Días después ella consigue, mediante contactos, un arma de fuego (actos preparatorios), por la noche espera que Pedro llegue de su trabajo a la casa para que ella pueda dispararle (actos de ejecución), luego de los disparos realizados, Pedro cae y fallece instantáneamente (consumación), por lo que María concluye el plan y solucionó sus problemas tal como lo había ideado inicialmente (agotamiento).

C. ¿Se puede determinar la responsabilidad penal en un proceso civil?

Citando, a manera de ejemplo las Casaciones 1177-2019-Cusco, y la 1221-2019-Amazonas, ambas emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de justicia del Perú, se puede afirmar que los actos de violencia, feminicidio o tentativa de feminicidio requieren para acreditarse la actuación de diversos medios de prueba a través de un proceso penal correspondiente; en tal sentido y siguiendo el tema del punto anterior sobre el atentado contra la vida del cónyuge, ya mencionamos que ese atentado se ha tipificado como causal de divorcio, se considera que ambas figuras están coligadas; no obstante, para encontrar una responsabilidad por parte del cónyuge culpable, se debe determinar la responsabilidad penal del agresor que atentó contra la vida del cónyuge agraviado, mientras se realiza el proceso civil de divorcio por causal; sin embargo, para ello, se requiere iniciar un proceso penal al cónyuge agresor por los actos que ha realizado.

Además, cabe señalar que la responsabilidad penal es el deber de responder a las consecuencias penales originadas de un delito y apunta directamente a las personas que cometieron el delito específico.

Las consecuencias de un delito implican, en su mayoría, la imposición de una pena, medida de seguridad o un castigo aplicado de manera proporcional al delito cometido.

Es por ello que, durante un proceso civil se puede determinar la responsabilidad de una o más personas intervinientes en el proceso, porque si bien es cierto que durante el proceso civil, se debe concentrar en resolver el conflicto origen del problema que es competente de los juzgados civiles, pero si se evidencian conductas que se encuentran tipificadas por la normativa penal, es preciso que el juez civil comunique a las autoridades sobre esas conductas que deben ser penadas para que se les inicie un proceso penal correspondiente.

De ahí que, en puridad la responsabilidad penal dentro de un proceso civil no se pueda determinar; pues, esta se requiere ser analizada, discutida, corroborada y declarada en un proceso penal correspondiente.

Cabe señalar que para poder determinar la responsabilidad penal es necesario demostrar eficazmente la teoría del delito, es decir, que la conducta sea una acción típica, antijurídica y que el sujeto tenga la culpabilidad, para que posteriormente la conducta sea punible. Lo cual, solo podrá ser determinada en un proceso penal.

Debe ser una acción porque tal como expresó Ulpiano, los pensamientos no son punibles, esto quiere decir que no se puede castigar a una persona por los pensamientos que tenga, por lo que sí puede ser castigado es por sus acciones; el derecho penal se encarga de castigar las acciones que realice una persona. Además, cabe señalar que nuestro ordenamiento jurídico no solo castiga las acciones sino también las omisiones, es decir, no realizar una acción, como por ejemplo no prestar auxilio, omisión a la asistencia familiar, entre otros.

Típica porque debe estar contenida en la normativa jurídica penal de nuestro país, es decir, regulada por nuestro ordenamiento jurídico,

calzando en los artículos del Código Penal o en otra normativa que regule actos delictivos.

Antijurídica, esto refiere a todo acto que vaya en contra del ordenamiento jurídico o que esté prohibida o no autorizada. Existen causa de justificación como la legítima defensa, un estado de necesidad justificante, orden proveniente de una autoridad, entre otros, que deberán ser analizados por los magistrados competentes para analizar si estos actos se encuentran dentro de las causas de justificación para eximir al sujeto de los cargos que se le pueden imponer.

Culpabilidad refiere a la posibilidad de reproche hacia el autor del delito. Para Roxin (1997), “la culpabilidad es un juicio de valor que se hace de la conducta del individuo que comete el injusto, es una valoración de responsabilidad del sujeto.”; es decir, la capacidad de culpa que tuvo el sujeto al realizar el acto antijurídico. Existen dos clases relevantes de culpa: consciente e inconsciente. La primera es cuando se prevé que el hecho ocurrirá y la segunda cuando no se prevé el resultado.

Por último, la punibilidad se basa en una conducta típica, antijurídica y realizada por un sujeto que posee culpabilidad, todos estos elementos concluyen en una pena que será atribuida al sujeto en mención, el cual será juzgado y deberá cumplir y asumir la consecuencia de sus actos antijurídicos.

D. La seguridad jurídica a partir de un fallo justo

Cabello (2021), afirma que “la seguridad jurídica debe garantizar a la ciudadanía la posibilidad de conocer la regulación de derecho positivo que determina lo que está permitido o prohibido y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.”

Entonces, podemos decir que la seguridad jurídica es la previsibilidad y posibilidad de prever las consecuencias de los actos realizados. Por lo tanto, la ciudadanía tiene derecho a soluciones iguales ante

situaciones iguales entre ellos, lo que logra conectar la seguridad jurídica con la igualdad y con la justicia.

Respecto al fallo justo, se entiende como la resolución final que resuelve el conflicto buscando alcanzar la justicia tanto para las partes involucradas como para la sociedad en general, es decir, el fallo pone fin al problema que dio origen al proceso judicial y busca alcanzar la justicia.

Por consiguiente, podemos decir que un fallo justo es la base para que exista la seguridad jurídica, porque las partes judiciales al sentir que alcanzaron la justicia, tienen seguridad jurídica, tienen confianza en que sus conflictos serán realizados de manera justa y equitativa, sin mediar corrupciones o injusticias que logren un fallo injusto o 'comprado'.

Siguiendo con el ejemplo de María y Pedro, si Pedro hubiera iniciado un proceso de divorcio por causal, siendo la causal el atentado contra la vida del cónyuge, el juez competente es el encargado de resolver el conflicto, usando la información y medios probatorios ofrecidos por las partes, para lograr un pronunciamiento o emisión de sentencia de manera justa. El juez deberá disolver el matrimonio y María será juzgada en un proceso penal por la tentativa de homicidio hacia su cónyuge Pedro. La seguridad jurídica, en este caso, se logra alcanzando un fallo justo para el cónyuge agraviado, Pedro tendrá confianza que los magistrados son los encargados de solucionar los conflictos de manera justa y basados en el derecho positivo.

En la actualidad, se ha visto vulnerado este principio de seguridad jurídica debido a la excesiva corrupción y la injustificada dilación procesal para extender el proceso obrando de mala fe, sin embargo, mientras sigan existiendo fallos justos, la seguridad jurídica seguirá perenne en nuestra sociedad.

E. La influencia de un proceso penal en un proceso civil familiar

Para poder entender la influencia del proceso penal en el proceso civil familiar, es necesario identificar en qué momento el proceso civil familiar recurre o incurre en la vía penal. A lo que respondiendo lo

anterior, podemos decir que se recurre a la vía penal cuando se han cometido acciones que constituyen un delito según la legislación penal y que éstas vendrían a estar relacionadas con el caso civil familiar en cuestión. Esto puede ocurrir en situaciones en las que una de las partes involucradas en el proceso civil ha cometido un delito o un acto criminal en relación con el asunto en disputa.

Por ejemplo, si en un caso de divorcio una de las partes acusa a la otra de violencia doméstica o abuso infantil, es posible que se presente una denuncia penal paralelamente al proceso civil. En este caso, el sistema de justicia penal se encargaría de investigar y, si se encuentra culpable al acusado, imponer las sanciones penales correspondientes.

De igual forma, para ello es importante tener en cuenta que los sistemas legales pueden variar en diferentes países y jurisdicciones, por lo que los procedimientos específicos y las circunstancias en las que se recurre a la vía penal pueden diferir; sin embargo, en el presente caso, estaríamos orientados a cumplir y respetar la legislación peruana. En Perú, la influencia de un proceso penal en un proceso civil familiar puede variar según las circunstancias específicas de cada caso y las disposiciones legales aplicables. Es por ello, que mencionaremos, algunos de los casos en los que se observa cómo puede afectar un proceso penal a un proceso civil familiar en Perú:

- **Violencia doméstica:** En casos de violencia doméstica, un proceso penal por cargos de violencia puede tener un impacto en un proceso civil familiar, especialmente en lo relacionado con la determinación de la custodia de los hijos y la protección de la víctima. La Ley N° 30364 sobre Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar establece medidas de protección y sanciones penales para los agresores. Las pruebas y testimonios presentados en el proceso penal pueden ser utilizados como evidencia en el proceso civil para respaldar las solicitudes de protección y decisión sobre la custodia.

- **Omisión a la asistencia familiar:** Se encuentra contemplado en el Código Penal y se refiere a la conducta de no cumplir con la obligación de brindar asistencia económica a los hijos o cónyuge, cuando se tiene la capacidad de hacerlo. En relación con la influencia de un proceso penal por omisión a la asistencia familiar en un proceso civil familiar en Perú Se evidencia en casos en los que el demandando en un proceso civil de alimentos, omite o no cumple con cancelar el monto establecido por el juez, ocasionando que ante esta situación la demandante se encuentre facultada de poder recurrir a la vía penal, en la que se encargará de poner una denuncia en contra del demandado por omisión a la asistencia familiar.
- **Delitos financieros:** En casos en los que uno de los cónyuges está involucrado en un proceso penal por delitos financieros, como el fraude o la malversación de fondos, el resultado del proceso penal puede influir en el proceso civil relacionado con la división de activos y la compensación económica. La sentencia penal puede ser considerada como evidencia en el proceso civil y puede afectar la distribución de los bienes y la responsabilidad económica.
- **Delitos contra la libertad sexual:** En casos de abuso sexual, un proceso penal puede tener implicaciones significativas en un proceso civil familiar en términos de la determinación de la custodia de los hijos y las visitas. La Ley N° 30364 también contempla medidas de protección y sanciones penales para los delitos contra la libertad sexual. Las pruebas y testimonios presentados en el proceso penal pueden ser utilizados en el proceso civil para proteger el bienestar de los menores y tomar decisiones relacionadas con la custodia y las visitas.

Aunado a ello, es menester tener en cuenta que, en el contexto de un proceso penal, se recopilan diversas pruebas y evidencias que están relacionadas con el delito o la conducta criminal que se presume ha sido cometida. Estas pruebas son fundamentales para respaldar las alegaciones y reclamaciones presentadas por las partes involucradas en un proceso civil familiar. Un ejemplo de ello es cuando se trata de un caso de violencia doméstica, donde las pruebas obtenidas en el proceso penal pueden ser utilizadas para respaldar una solicitud de medidas de protección o una demanda de custodia dentro del proceso civil familiar.

Finalmente, en razón de ello, podemos decir que es importante destacar que los procesos penales y civiles son independientes en Perú, sin embargo, las decisiones en uno pueden afectar al otro. Empero, las pruebas y las sentencias en un proceso penal pueden ser consideradas por el juez en un proceso civil familiar, y la legislación peruana permite la utilización de dichas pruebas como evidencia.

F. El principio de presunción de inocencia

En Perú, como en muchos otros ordenamientos jurídicos, se aplica el principio de presunción de inocencia. Este principio está consagrado en la Constitución Política del Perú y es un derecho fundamental de toda persona imputada de la comisión de un delito.

Para poder entender un poco más el tema, es necesario plantear una definición, por lo que, se afirma lo siguiente:

La presunción de inocencia es, efectivamente, considerada como un logro del derecho moderno y está consagrada en la mayoría de las constituciones democráticas, incluyendo la Constitución vigente en tu país en el literal e) del inciso 24 del artículo 2°. Esta presunción establece que toda persona inculpada durante un proceso penal se presume inocente hasta que exista una sentencia condenatoria que demuestre lo contrario.

La presunción de inocencia está estrechamente relacionada con la carga de la prueba. Dado que la persona inculpada se presume inocente, no es su responsabilidad demostrar su inocencia, sino que recae sobre los autores de la imputación la obligación de probar la veracidad de los cargos formulados. En tu país, esta carga de la prueba recae en el Ministerio Público.

El nuevo Código Procesal Penal ha fortalecido la presunción de inocencia al establecer impedimentos expresos. Esto implica que no se debe presentar al imputado como culpable ni proporcionar información en ese sentido mientras aún esté siendo investigado. Estas disposiciones buscan garantizar el respeto a la presunción de inocencia y proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal. (Águila. 2011.)

Así es, puedes afirmar que el principio de presunción de inocencia establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo, con todas las garantías procesales necesarias. En virtud de este principio, el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia, sino que es responsabilidad del órgano acusador, generalmente el Ministerio Público, presentar pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad de manera convincente y más allá de toda duda razonable. La presunción de inocencia es una salvaguardia fundamental para proteger los derechos de las personas y evitar condenas injustas o arbitrarias.

Este principio es fundamental para proteger los derechos de las personas y garantizar un proceso penal justo. Algunos aspectos clave del principio de presunción de inocencia en Perú incluyen:

- **Carga de la prueba:** ésta recae en el órgano acusador, quien debe presentar pruebas sólidas y convincentes que demuestren la culpabilidad del acusado, en el que éste mismo, tiene la obligación de probar su inocencia, aunque tiene derecho a presentar pruebas en su defensa.

- **Juicio justo:** El imputado tiene derecho a un juicio justo e imparcial, con todas las garantías procesales necesarias. Esto implica que se deben respetar los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a la defensa, el derecho a un abogado, el derecho a ser oído y el derecho a presentar pruebas en su favor.
- **Presunción de inocencia durante todo el proceso:** La presunción de inocencia se mantiene durante todo el proceso penal, desde la etapa de investigación hasta la sentencia firme. Esto implica que el acusado no puede ser tratado como culpable antes de que se dicte una condena basada en pruebas convincentes.

Es importante resaltar que el principio de presunción de inocencia no implica impunidad, sino que garantiza que las personas no sean condenadas injustamente o sin pruebas suficientes. Sin embargo, una vez que se dicta una condena, se levanta la presunción de inocencia y la persona es considerada culpable de acuerdo con la decisión del tribunal.

En resumen, el principio de presunción de inocencia en Perú garantiza los derechos de las personas acusadas de un delito y establece que deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad de manera convincente y más allá de toda duda razonable en un juicio justo, donde se respeten todas las garantías procesales aplicables. Este principio busca evitar condenas injustas y proteger los derechos fundamentales de los acusados durante el proceso penal.

G. El divorcio por atentado contra la vida del cónyuge en la jurisprudencia nacional

Como bien se sabe, ya de por sí, un atentado contra la vida humana es causal de delito, esta figura no solo se ve tipificada en el Código Penal Peruano, sino que también se vendría a identificar en el Código Civil

Peruano, debido que, si el atentado es realizado en contra de un cónyuge, esto vendría a tipificarse como una causal de divorcio.

En Perú, el divorcio por atentado contra la vida del cónyuge es una causa específica contemplada en el Código Civil. Según el artículo 333, numeral 3 del Código Civil Peruano, se establece que el hecho de que uno de los cónyuges haya atentado contra la vida del otro, constituye causal de divorcio, por lo que la vida en común es imposible.

En el marco de esta causal, se entiende que el atentado contra la vida implica un acto doloso y grave que pone en peligro la vida o la integridad física del cónyuge. Para que se establezca esta causal de divorcio, es necesario demostrar la existencia de un intento real y comprobable de atentar contra la vida del cónyuge.

Para que el atentado contra la vida del cónyuge pueda invocarse como causal de separación en Perú, según Castillo (2021), se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- **Gravedad:** Los hechos deben ser lo suficientemente graves como para causar una situación insostenible entre los cónyuges, afectando seriamente la convivencia conyugal y superando el límite de tolerancia humana. Deben hacer imposible la vida en común, ya sea desde el punto de vista moral o material.
- **Imputabilidad:** Los hechos deben ser atribuibles a una conducta dolosa por parte del cónyuge agresor. Esto implica que el comportamiento debe ser intencional, consciente y responsable, con la finalidad de causar la muerte del otro cónyuge.
- **Invocabilidad:** Solo el cónyuge agraviado puede invocar esta causal. El artículo 335 del Código Civil peruano establece que no se puede utilizar como causal de separación el hecho propio del cónyuge que lo invoca.
- **Posterioridad al matrimonio:** Los hechos deben haber ocurrido después de la celebración del matrimonio. Esta causal solo se

aplica a situaciones que se hayan producido durante la vigencia del matrimonio. (p. 1-2)

Es importante tener en cuenta que estos requisitos deben ser cumplidos y demostrados ante el juez para que el atentado contra la vida del cónyuge sea considerado como causal de separación. En casos de esta naturaleza, se recomienda buscar la asesoría legal de un abogado especializado en derecho de familia en Perú, quien podrá brindar la adecuada orientación y representación legal durante el proceso de separación.

Lo que significa que se requiere la presentación de pruebas contundentes y la evaluación de los hechos por parte del juez. La carga de la prueba recae en la parte que alega el atentado contra la vida del cónyuge.

Si se logra demostrar ante el juez la existencia de un intento de atentado contra la vida del cónyuge, el juez puede declarar el divorcio basado en esta causal y disolver el vínculo matrimonial.

Asimismo, según Hung (2021) cabe hacer mención que, en relación a la jurisprudencia peruana, se hace mención que el plazo para actuar por la causal de violencia física o psicológica en un proceso de divorcio en Perú es de seis meses a partir del conocimiento del acto. Esto significa que el cónyuge agraviado debe iniciar la acción de divorcio dentro de los seis meses siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la violencia física o psicológica sufrida.

Es importante destacar que este plazo de seis meses también está sujeto a la caducidad, es decir, una vez que haya transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado la acción de divorcio, se pierde la posibilidad de invocar esta causal, tal y como se estipula en la Casación N.º 3125-2019-Lima.

Es relevante mencionar que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido que el plazo de seis meses se computa desde el momento en que ocurrió el acto de violencia y no desde que se dictó una posible

condena en un proceso penal. Esto es especialmente aplicable a esta causal, ya que una condena penal por violencia no siempre implica una pena privativa de libertad superior a dos años, que sería una causal adicional de divorcio.

En resumen, el plazo para actuar por la causal de violencia física o psicológica en un proceso de divorcio en Perú es de seis meses a partir del conocimiento del acto.

CAPÍTULO IV

EL ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL CÓNYUE COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN PERÚ Y EN EL DERECHO COMPARADO

A. El atentado contra la vida del cónyue como causal de divorcio en Perú

1. Visión del tipo legal en Perú

Según Cabello (1999), su naturaleza adopta un objetivo propio de conservador hacia el derecho fundamental de la vida, comprendiendo este como el derecho de todo ser humano a disfrutar de la misma. Sin embargo, parte del fundamento del mismo es reconocer que muchas veces el objetivo es poco probable de cumplirse, pues mantener el lazo conyugal entre el potencial agresor y la potencial víctima es un hecho que derivaría en un extremo en desastre, entonces no solo hablamos de una naturaleza protectora, sino también de una preventiva.

El hecho se configura desde el simple hecho en que el agresor planea e intenta consumir el hecho delictivo en contra del otro cónyue y por supuesto, es indiferente si logra o no el cometido, pues basta con la tentativa del mismo para poder figurar como causal en sí mismo, inclusive, aunque sólo quede en actos preparatorios.

Parte del criterio anterior adoptado se fundamenta en la intencionalidad del agresor, pues la intención deliberada del causante hace que la vida en convivencia se transforme en un imposible a partir del hecho mismo, debido a su peligrosidad que se considera insubsanable, pero hecho que no se omite en la legislatura nacional.

Ello se puede sustentar en el caso de la ejecutoria suprema del 12 de abril de 1961. Caso en el cual se suscita el hecho en el que un hombre fue objeto de un ataque de su esposa, a consecuencia de ello género quemaduras de primer y segundo grado en todo su rostro, pues se le había arrojado agua hirviendo,

totalmente caliente, hecho que corroboró la demandada al otorgar su declaración.

El caso mencionado se llevó a cabo por una sentencia en primera instancia que se declaró fundada y la cual fue objeto de deducción de excepción por prescripción por parte de la demandada. Ante ello, la Corte Suprema confirmó la excepción y con ello también emitió su opinión, que no había nulidad. La Corte fundamentó su decisión en que la acción para demandar había prescrito y lo que también suponía una imposibilidad para el divorcio. Lleva a concluir que para el ordenamiento un hecho con daños leves no es suficiente para fundar un divorcio por las anteriores causales, siendo que requieren un motivo más radical.

Algunos autores suponen incluso que, a pesar de que un acto que quede en etapa preparatoria no figura como un tipo penal, si debería valorarse su peligrosidad en un aspecto como es el matrimonial y lo que debe llevar al divorcio en un procedimiento civil, pues el simbolismo matrimonial data más allá de los hechos objetivos y suponen aspectos subjetivos que se ven quebrantados a la hora de atentar contra la vida de uno de los dos partícipes.

2. Casos de participación directa y personal del cónyuge en un atentado según la jurisprudencia

El 18 de diciembre del año 1981, se estableció como condición de configuración en la participación directa lo siguiente:

Para materializarse el atentado contra la vida del esposo/a es necesario que el suceso se haya condicionado por el ejercicio directo del cónyuge culpable.

Como caso se presentó en Primera Instancia una declaración fundada hacia una demanda por motivos de conducta deshonrosa y atentado a la vida de un cónyuge.

La Corte Superior confirmó la apelación que se presentó.

El fiscal supremo emitió pronunciamiento determinando qué no existía nulidad.

La Corte Suprema manifestó que no existía nulidad alguna sobre la causal de conducta deshonrosa, declarando fundada el divorcio en ese aspecto, no obstante, no fundó el pedido de la causal por atentado contra la vida, pues esta debe determinarse con una acción directa por parte del sospechoso, en lo cual no se logró acreditar pues las pruebas proporcionadas no aseguraban dichos alegatos, por lo que la Corte vio como insuficiente los medios probatorios.

B. La situación en Chile

La cámara del senado en Chile, presentó un proyecto a manos de dos de sus miembros, Halmiton y Zaldívar, este exigía la tipificación de una condena que castigue lo actos de violencia como los atentados contra la vida o malos tratamientos graves, buscando velar por la integridad física y psíquica de las potenciales víctimas, inclusive ampliando el rango del posible daño a todos los ascendientes y descendientes de la persona afectada. Así mismo, el presidente extendía dicha apreciación a la integridad sexual, los bienes y el honor de los mismos. No obstante, los supuestos se debían sustentar en resoluciones judiciales ejecutoriadas que acreditarán los actos que se presenten.

Los hechos mencionados incluyeron una aclaración por parte de los senadores aludidos y es que la culpa se materializaba por dichos actos de atentado contra la vida o los maltratos hacia el aspecto físico, psíquico del cónyuge o alguno de sus descendientes, imperando que estos serían considerados como graves y repetidos. No obstante, cabe mencionar que más tarde se omitió el hecho de aclarar que una conducta repetida era necesaria, pues el simple hecho de existir gravedad ya creaba la causal necesaria, suceso que a opinión del autor resultaba el más idóneo.

Se recalca además que el ordenamiento que establecía la normativa derogada anterior, contemplaba como causas del divorcio los malos

tratos repetidos de acción o palabra y el ser autor o cómplice de la realización o preparativos de un hecho delictivo contra bienes, honra o vida del cónyuge opuesto. También se mantenía una visión en la que la causal de divorcio por mal trato a los hijos si suponía un hecho de peligro a la vida de los mismos, lo que validaba el divorcio.

C. La situación Costarricense

Aquí, al igual que en los anteriores países mencionados, se concibe a la vida como el bien jurídico prevalente y no solo desde esa perspectiva, sino que también se vela por la integridad de ambos cónyuges en sí.

Badilla y Piza (2018) en su tesis por obtener el grado de licenciados en derecho, citan lo siguiente: Para que exista esta figura se demanda que se generen acciones que demuestren un fin último de despojar la vida de la víctima. No se le excluye al atentado su calidad como tal, la situación producida por estado de ebriedad o bajo los efectos de gran excitación, incluso a pesar de que fuera condicionado por la parte que iba a ser víctima del suceso.

Ambos autores remarcan que esta causal en su actual vigencia jurídica no es concurrida, pues al demandar en demasía una carga probatoria consistente la hacen inoperable. Se señala que esta causal fue antecesora a los actuales mecanismos de respuesta a la violencia doméstica que actualmente contempla Costa Rica, con múltiples Juzgados de Violencia Doméstica especializada.

Parte por la cual se sustenta el problema con la carga probatoria consiste en lo dificultoso que ha sido para el ordenamiento jurídico Costarricense, pues para probar la causal mencionada se exige una rigurosa aplicación de elementos que acrediten la situación y siendo esto, también se esperaba el análisis del juez quien debía valorar la solicitud y recurrir a múltiples factores procesales. Llevando estos aspectos a lo moral, también se consideraba denigrante el hecho de

exigir algo así, pues significa inmiscuirse en la intimidad familiar perturbando a los cónyuges, familiares y hasta los propios hijos, siendo lo mencionado, motivo suficiente para acarrear traumas psicológicos y problemas sociales con respecto a la imagen de la familia.

Se menciona la importancia que tuvo la causal de sevicia, siendo aquella que avala los meros indicios que sustenten la causal invocada, dejando de lado la estricta exigencia probatoria, sin embargo la eliminación de esta causal en materias de adulterio, resaltan los autores, no supondría una desprotección a la vida del cónyuge afectado ya que se confía mucho en el uso de los sistemas especializados ya mencionados sobre violencia doméstica, que tienen penas suficientes para castigar tales actos, siendo esta causal la predilecta en materia de atentados contra la vida.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Divorcio**

Forma mediante la cual se le pone fin al vínculo matrimonial en nuestro país. El mismo puede darse a nivel notarial o municipal. (Chanamé Orbe, 2022)

- **Legitimidad**

Posición habilitante que le permite a determinado sujeto actuar dentro de un proceso judicial, ya sea en la parte activa (legitimidad activa), o en el lado pasivo (legitimidad pasiva). (Ossorio, 2010)

- **Presunción de inocencia**

Principio constitucional mediante el cual a todo investigado se le considera inocente hasta que no se haya comprobado, a través de una sentencia condenatoria firme, su responsabilidad penal, mediante un proceso tramitado ante un juez competente. (Chanamé Orbe, 2022)

- **Tentativa**

Categoría jurídica que viene a significar la etapa previa a la consumación de un delito, dentro del iter críminis. (Chanamé Orbe, 2022)

2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS

Es necesario, una sentencia previa condenatoria firme por tentativa de homicidio, para que se declare fundada la demanda de divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el Perú, ya que de esta manera se estaría protegiendo de mejor manera el principio de presunción de inocencia, además porque en un proceso civil no se podría determinar responsabilidad penal; y, así se asegura en mayor medida la seguridad jurídica.

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Por su finalidad

Por su finalidad la presente investigación es cualitativa, dado a que es necesario, una sentencia previa condenatoria firme por tentativa de homicidio, para que se declare fundada la demanda de divorcio por atentar contra la vida del cónyuge, en el Perú, por lo que el resultado obtenido de la investigación es representado en argumentos.

3.1.2. Por su alcance

La investigación es descriptiva por que muestra una realidad jurídica que adolece y acontece en el país.

3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

Teniendo una investigación descriptiva, la población es obtenida de libros virtuales, artículos, revistas jurídicas, páginas de internet con información jurídica que servirán de aporte y fundamento de la investigación.

3.2.2. Muestra

La muestra es la información obtenida de la población clasificada y aquella que guarda relevancia con la investigación.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental, porque la misma investigación es se basa en la observación de un fenómeno o acontecimiento que se presenta en el entorno jurídico de la realidad jurídica peruana.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Análisis bibliográfico

El análisis bibliográfico consistió en analizar y clasificar el material bibliográfico obtenido que servirán como sustento para la investigación.

3.4.1.2. Análisis de documentos

La técnica sirvió para analizar el contenido de la información encontrada en diversos materiales como revistas científicas, revistas jurídicas, paginas online con contenido jurídico, libros físicos, jurisprudencia nacional.

3.4.2. Instrumentos

3.4.2.1. Fichas bibliográficas

La ficha bibliográfica fue de gran aporte su incorporación para la investigación porque permite clasificar, ordenar y priorizar la información del material bibliográfico, así como clasificar el tipo de contenido y de la fuente (libros virtuales, pdf, páginas web, entre otros)

3.4.2.2. Guía de análisis de documentos

La guía de análisis de documentos sirvió para estudiar el material bibliográfico con relación con las variables de estudio dado que la información clasificada provenía de diversas fuentes.

3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

El procesamiento y análisis de datos, tiene el sustento y base con relación a las variables de estudio, es decir se procedió con la recolección de la información, para luego clasificarla y ordenarla, con el fin posterior de poder leer y analizar, ello con la ayuda de la ficha bibliográficas y la guía de análisis de documentos, con el único fin de dar sustento a nuestro marco teórico, reforzamiento de la realidad problemática, y como consecuencia aportaría para algunos aspectos de la conclusión, discusión de resultados reforzando lo encontrado en la

investigación, así mismo dentro de esta clasificación y análisis sirvió para poder determinar e elegir los antecedentes (investigaciones previas), con relación a nuestra investigación.

IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El divorcio a pesar de ser un tema muy conocido y a su vez tomado en muchas ocasiones a la ligera, tiene un propósito de vital importancia, dado que este permite que dos personas las cuales hayan contraído un matrimonio válido, deciden ponerle fin, dando así en un futuro la posibilidad para las partes de poder contraer nupcias nuevamente. Asimismo, tal y como señalan varios autores que han sido objeto de mención, rompe el vínculo creado por la institución del matrimonio en donde ambas partes se ofrecen socorro, en caso lo necesiten, conviven y prometen ser fieles mutuamente. Sin embargo, el divorcio también puede darse por las diferentes causales establecidas en nuestro código civil, así como también debe ser declarado. Por último, esta también posee dos sistemas divorcistas: el de Sanción que está referido a que para poder obtener la calidad de ser divorciado atiende a que este es causado por culpa o dolo entre las partes; mientras que el de remedio, donde la causa es el conflicto en sí mismo, sin importar qué pasó o quién fue el responsable del conflicto.

Así pues, las cosas, de la información recopilada y analizada en la presente investigación, se puede señalar que los defensores del divorcio incausado se fundamentan en los derechos fundamentales de la libertad, la igualdad, la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad. Y sus detractores, se avalan en la estabilidad que debe tener la familia, tales argumentos se pueden resumir en la pertinencia de que las leyes que regulan la familia avancen conforme las transformaciones de las sociedades y en consonancia con la necesidad de desligar la disolución del vínculo matrimonial del concepto de culpabilidad. Los estudios de derecho comparado sirven para identificar los desaciertos normativos en algunos Códigos Civiles o de familia, así como para fomentar las modificaciones

encaminadas a la perspectiva constitucional convencional. Por último, podemos cuestionar si la posición de la Corte Constitucional, al no asumir un papel en la incorporación de esta figura jurídica es adecuada o, por el contrario, es errónea, teniendo en cuenta que el deber del Alto Tribunal es proteger y hacer valer los derechos fundamentales contenidos en la Carta Política; así como observamos, en España y Argentina, el amparo de estos derechos fueron el motor para “constitucionalizar el derecho privado de familia” en sus legislaciones.

La competencia para conocer el proceso de divorcio por causal está establecida en el Código Procesal Civil, donde se determina que tanto el Juez de Paz Letrado como el Juez especializado en familia pueden asumir la competencia, dependiendo de las circunstancias y requisitos específicos de cada caso. En cuanto a los efectos del divorcio, este implica la disolución del vínculo matrimonial, la cesación de la obligación alimentaria entre los cónyuges y la posibilidad de asignar una pensión alimentaria en caso de que sea necesario. También se pone fin al régimen de sociedad de gananciales, y los bienes adquiridos dentro del matrimonio se reparten entre los ex cónyuges. Además, el divorcio conlleva la pérdida del derecho sucesorio entre los cónyuges, lo que significa que no pueden heredar entre sí después del divorcio. En resumen, la legislación peruana sobre las causales de divorcio y los efectos del mismo busca proteger los derechos y garantizar una adecuada administración de justicia, considerando las particularidades de cada caso y asegurando una resolución justa y equitativa para las partes involucradas.

Por otro lado, el atentado contra la vida de uno de los cónyuges es una causal de gran importancia y esto se plasma cuando nuestro ordenamiento jurídico considera ésta causal como motivo para disolver la unión matrimonial, la célula básica de la

sociedad, que es la familia, y sabemos la importancia que le da el Estado a la familia en todas sus regulaciones; sin embargo, debe prevalecer el resguardo del derecho constitucional y humano como es el derecho a la vida, el cual debe ser respetado tanto por el cónyuge, como es el presente caso, y por toda la sociedad. En suma, nuestro ordenamiento jurídico peruano regula que en los casos donde se atente contra la vida de un cónyuge dentro de la unión matrimonial, ésta será una causal, la cual deberá encajar en el tipo penal, para poder finalmente ser usado como fundamento para la disolución del matrimonio. Finalmente, es preciso mencionar que no es posible determinar la responsabilidad penal dentro de un proceso civil, tal como es el caso del atentado contra la vida de uno de los cónyuges, lo cual es causal de divorcio, es por ello que durante un proceso civil familiar si bien es posible corroborar la causal que se ha mencionado; no es la vía idónea para determinar la responsabilidad penal de las personas intervinientes en la comisión del delito; y, en tal sentido, serán las autoridades correspondientes las que deberán imponer las sanciones o penas, lo cual, obviamente ocurrirá en el proceso penal correspondiente.

En tal sentido y ya como se ha evidenciado, se puede decir que, en el Perú, el proceso penal puede afectar un proceso civil familiar cuando se cometen delitos relacionados con los casos en materia civil. Asimismo, las pruebas y testimonios presentados en el proceso penal pueden ser utilizados como evidencia en el proceso civil, especialmente en casos de violencia familiar u otros delitos. Aunado a ello, se puede colegir que el principio de presunción de inocencia establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo. Y con respecto al divorcio por atentado contra la vida del cónyuge, contemplado en el Código Civil (Art. 333, inciso 3), se puede solicitar el divorcio si se

cumple con requisitos como la gravedad de los hechos y la imputabilidad del cónyuge agresor. En razón de todo lo ya mencionado en las líneas precedentes, resulta plausible afirmar que el proceso penal puede influir en un proceso civil familiar en nuestro país, en el que se aplica el principio de presunción de inocencia y se logran reconocer y determinar las causales de divorcio específicas.

Ahora, según la diversa literatura jurídica analizada en la presente tesis, se puede deducir que respecto al atentado contra la vida del cónyuge como causal y al derecho reconocido no solo en el Perú, sino también de manera internacional como Chile y Costa Rica; por tal razón se puede razonar que en el caso de Perú se adopta un estilo conservador dado que a pesar que la visión del tipo legal es de naturaleza preventiva, este no se cumple, pues muchas veces se opta por mantener el vínculo conyugal de la manera que fuese. Asimismo, en Chile después de haber revisado un proyecto analizado por la Cámara del Senado del mismo país, donde se exigía la tipificación de una condena que sea capaz de castigar actos de violencia, así como también aquellos actos que estuviesen referidos a atentar contra la vida del cónyuge, este pedía que todo aquello que se alegara se debía sustentar en resoluciones judiciales ejecutoriadas; aun así todos los hechos aludidos en el mismo incluyeron una aclaración donde omitía los actos graves y repetitivos dado que ello ya constituía una causal grave. Y, por último, en Costa Rica y al igual que los Chile y Perú, se concibe a la vida como el bien jurídico de más prevalencia, velando en el acto por la integridad de ambos cónyuges.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta que el Derecho es una herramienta puesta al servicio de los seres humanos en sociedad para solucionar conflictos de la manera más justa (la cual tiene una de sus manifestaciones en la seguridad jurídica); y, teniendo en cuenta que dicho instrumento se rige sobre diversas garantías esenciales; la presunción de inocencia viene a configurarse en un principio fundamental de todo aquel sistema jurídico que se jacte a si mismo de llamarse Estado Constitucional de Derecho; en tal sentido, se considera que no es posible que se declare fundada una demanda de divorcio por la causal de atentado contra la vida del cónyuge, si es que dicho atentado no ha sido previamente discutido, acreditado y declarado en el proceso penal correspondiente. Esto además es coherente con las normas constitucionales que pugnan por la promoción del matrimonio y la protección de la integración familiar.
2. El divorcio por la causal de atentado contra la vida del cónyuge, se encuentra enmarcado dentro del sistema divorcista sanción, ello debido a que, si bien uno de los deberes matrimoniales es el del cuidado y asistencia mutua, una de las formas del resquebrajamiento de dicho deber, se presenta cuando uno de los esposos intenta acortar abruptamente la vida de su otro consorte. En tal sentido, el Código Civil peruano ha creído conveniente regularlo expresamente. Del mismo modo, tanto la doctrina como la jurisprudencia han coadyuvado en la determinación de la causal objeto de estudio. En tal sentido, se ha señalado que para que opere la presente causal se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: gravedad, imputabilidad, invocabilidad y que esta se presente con posterioridad al matrimonio.
3. Se ha determinado, a través de la doctrina analizada, que la seguridad jurídica es una clara manifestación de la justicia en un ordenamiento jurídico. Del mismo modo, se ha demostrado que muchas veces un proceso civil puede estar indesligablemente

vinculado al pronunciamiento de un proceso penal; sin embargo, también ha llegado a entenderse que en un proceso civil no es posible determinar y declarar una responsabilidad penal. De ahí que, en concordancia con el principio de presunción de inocencia, no es posible determinar una tentativa de homicidio o feminicidio en un proceso civil; y, ello, porque aún en un proceso de divorcio se presenten múltiples denuncias o incluso una sentencia fundada por tentativa de homicidio y esta no goce de la autoridad de la cosa juzgada, es jurídicamente imposible que pueda afirmarse a cabalidad la responsabilidad penal del cónyuge demandado.

4. Revisada la doctrina y jurisprudencia relacionada con el presente tema de investigación, se propone que, en vía de modificación legislativa, se modifique el inciso 3, del Código Civil y se agregue una parte como el que el “intento se encuentre acreditado en un proceso penal”; por lo que el artículo que se viene mencionando podría quedar de la siguiente manera: *“Art. 333.- Son causales de separación de cuerpos”: “(...) 3. El atentado contra la vida del cónyuge, debidamente acreditado con una sentencia condenatoria firme en el respectivo proceso penal”*. Ya que el inciso 3 del artículo 333, del Código Civil contiene un supuesto normativo muy abierto y no permite determinar con claridad a qué se refiere el término atentado.

Referencias

- Aguila Grados, G., & Calderón Sumarriva, A. (2011). *El aeiou del Derecho Penal*. Lima: Egacal.
- Arango Durling, V., & Muñoz Arango, C. E. (2020). *El iter criminis en el Código Penal del Penal del 2007*. Panamá: Universidad de Panamá.
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Badilla Flores, J. D., & Piza Goicochea, A. (2018). *El Divorcio por voluntad unilateral*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Badilla Flores, J. D., & Piza Goicochea, A. E. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Bocanense, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. Mexico D.F : José M, Cajica Jr.
- Bosque, M., María, Rey Peña, P., & Fernández Arrojo, M. (2015). Reflexiones sobre el repudio islamico y jurío en el derecho civil y penal español: la institución del orden público internacional. *UIC*, 303-326.
- Cabello Fernández, M. D. (2021). *La seguridad Jurídica*. Navarra: Aranzadi.
- Cabello Matamala, C. J. (2001). Divorcio ¿remedio en el Perú? *Derecho PUCP*, 401-418.
- Cabello, C. J. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cantuarias Salaverry, F. (1991). El divorcio: ¿Sanción o remedio? *Themis Revista de Derecho*, 66-72.
- Castillo Benites, M. (2021). Atentado contra la vida del Cónyuge. *Teleley*, 3-5.
- Chanamé Orbe, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Instituto Pacífico.
- Claus, R. (1997). *Derecho Penal- Parte General Tomo I*. Madrid: Civitas.
- Código Procesal Civil. (s.f.).

- Curay Guzmán, C. A. (2019). *Contraposición entre los artículos 242 inciso 6 y artículo 274 inciso 7 del Código Civil: una reforma necesaria*. 2019: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Diario Clarín. (08 de Diciembre de 2016). Breve historia del divorcio en Argentina. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- División de Estudio Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica & Procesal Civil.
- Hernández-Sampieri , R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Hung, S. (27 de Abril de 2021). Comentarios sobre el plazo de la acción de divorcio por las causales de atentado contra la vida del cónyuge y violencia física o psicológica. Lima, Lima, Perú.
- Jara Quispe, R., & Gallegos Canales, Y. (2020). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista.
- Morillas Fernández, M. (2008). *El Divorcio y su Excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil*. Granada: Universidad de Granada.
- Muñoz Chávez, J. C., & Murrugara Rodríguez, I. M. (2021). *Consecuencias jurídicas de la subsistencia del vínculo matrimonial, cuando existe separación de cuerpos por causales previstas en los incisos 2,3 y 4 del artículo 333 del Código Civil*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Ninaja López, O. (2018). *Exclusión, inclusión y límites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial, Tacna, 2016*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.

- Prado Gomez, T. (2021). *Divorcio por causal de condena por delito doloso y su implicancia en la institucion familiar, en el juzgado especializado de familia de Huamanga, 2018*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias E Informática.
- Reyes Ríos, N. (2023). Decaimiento y disolución del matrimonio en la legislación peruana. *Ius Praxis*, 121-132.
- Salvador, C. (23 de Enero de 2014). *Corporación Peruana de Abogados*. Obtenido de Corporación Peruana de Abogados: <https://divorciosporinternet.com/efectos-legales-del-divorcio/>
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2000). *Métodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima: Mantaro.
- Separación Online. (15 de Agosto de 2023). *Separación Online*. Obtenido de Separación Online: https://www.separacionline.com/registro-divorcio.htm?gclid=Cj0KCQjwwlSIBhD6ARIsAESAmP6yZmlmFYgBsgtke7JrhNkdL_mm7ukPShnu8PcJGhtEcwut2g4wK3gaAl6uEALw_wcB
- Vargas Gonzalez, P. A., & Quintero Quintero, E. (2022). *Un estudio de derecho comparado del divorcio unilateral en Argentina y España , con una mirada al derecho Colombiano*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Sociedad Anónima .